

INDICE

CAPITULO I

Personal del Estado Mayor y Oficiales del Estado Mayor..... 12

CAPITULO II

De los Jefes del Estado Mayor..... 13

CAPITULO III

De los uniformes, distintivos y equipo del Estado Mayor..... 14

CAPITULO IV

Del Jefe del Estado Mayor..... 15

CAPITULO V

De los servicios de los Jefes y Oficiales del Estado Mayor..... 16

CAPITULO VI

Del servicio de guardias..... 17

CAPITULO VII

Del servicio de inspección..... 18

CAPITULO VIII

De las comisiones..... 19

CAPITULO IX

Asistencias..... 20

CAPITULO X

Trabajos facultativos..... 21

CAPITULO XI

Disposiciones generales..... 22

# REGLAMENTO

PARA EL

## DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES

EXPEDIDO

EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO

EN EL ARTICULO 156

DE LA

LEY DE ORGANIZACION DE 25 DE JUNIO DE 1897

REGLAMENTO

## DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES

CAPITULO I

De la Corporación.

Art. 1.º—Forma la Corporación del Depósito de JEFES Y OFICIALES los individuos del Ejército de a caballo de Soltería hasta el grado de Coronel inclusive que por disposición de la Secretaría de Guerra, sean dados de alta en dicha Corporación, conforme a la ley de Organización.

Art. 2.º—Entre los Jefes y Oficiales del Depósito se entenderá de la Corporación al Jefe y Oficial que en el momento de darse de alta en ella se encuentre en posesión de un empleo de Jefe y Oficial en el Ejército de a caballo de Soltería y haberse incorporado a la Corporación en el momento de darse de alta en ella.

Art. 3.º—Los Jefes y Oficiales que en el momento de darse de alta en el Depósito no se encuentren en posesión de un empleo de Jefe y Oficial en el Ejército de a caballo de Soltería, serán dados de alta en el Depósito en el momento de darse de alta en el Ejército de a caballo de Soltería.

---

---

# SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer, se observe el siguiente

## REGLAMENTO

PARA EL

## DEPOSITO DE JEFES Y OFICIALES

### CAPITULO I.

#### De la Corporación.

Art. 1.—Formarán la Corporación del Depósito de CC. Jefes y Oficiales, los individuos del Ejército, desde la clase de Subteniente hasta la de Coronel, inclusive, que por disposición de la Secretaría de Guerra, sean dados de alta en dicha Corporación, conforme á la ley de Organización.

Art. 2.—Todos los Jefes y Oficiales del Depósito, dependerán de la Comandancia del mismo, y los que residan en el lugar en que esté la matriz, por conducto de ésta, elevarán sus instancias á la superioridad, y recibirán las órdenes de la Secretaría de Guerra. Los que residan en otros lugares, elevarán sus instancias y recibirán órdenes por conducto de las autoridades militares que ejerzan jurisdicción sobre esos puntos.

Art. 3.—Los Jefes y Oficiales que causen alta en el Depósito, con residencia en el lugar en que esté la matriz, se presentarán desde luego al Jefe de la Corporación, á fin de que éste dé cuenta á la Secretaría de Guerra de la fecha en que se incorporan.

Art. 4.—Los que tuvieren señalada su residencia en otros lugares,

darán parte oficialmente á la Comandancia de la Corporación, de la fecha de su arribo al punto de su destino, y se presentarán personalmente al Jefe de la Zona, Comandante Militar ó Jefe de Armas que corresponda. Cuando estas autoridades militares se hallaren distantes del punto de su residencia, les darán parte por escrito de su incorporación.

Art. 5.—Los Jefes y Oficiales en Depósito, están obligados á dar aviso del lugar en que residan y ubicación de su alojamiento, á la Oficina del Detall de la Corporación y á la autoridad militar que ejerza jurisdicción sobre ese punto.

Art. 6.—Los que residan donde hubiere guarnición federal, se impondrán diariamente de la Orden General de la Plaza concurriendo al efecto al lugar que determine el Jefe de Armas. En la matriz, se impondrán de ella en la Oficina del Detall.

Art. 7.—Todos los Jefes y Oficiales, al ingresar á la Corporación, remitirán á la Oficina del Detall una copia certificada de la patente de su empleo, y á la Pagaduría de la misma, ú oficina de Hacienda, por conducto de la cual perciban sus haberes, los documentos de que habla el art. 612 de la Ordenanza.

Art. 8.—Se presentarán con toda oportunidad en el lugar, día y hora que se fije para pasar la Revista de Comisario.

Art. 9.—En el acto de la revista, tomarán colocación por el orden de su categoría militar, para lo cual previamente formarán en grupos por empleos.

Art. 10.—Los Jefes y Oficiales que estén desempeñando alguna comisión por orden de la Secretaría de Guerra, se presentarán uniformados á la revista y á todos los actos del servicio á que concurran.

Art. 11.—Los que residan en los Estados, remitirán á la Comandancia de la Corporación, mensualmente, y con toda oportunidad, una copia certificada de su Revista de Comisario.

Art. 12.—Todo Jefe ú Oficial que se enferme, dará parte por escrito al Jefe de quien dependa, de encontrarse en tal estado.

Art. 13.—Todos los Jefes y Oficiales, están obligados á presentarse personalmente en la Pagaduría de la Corporación ú Oficina de Hacienda que corresponda, para percibir sus haberes, pues sólo en casos muy determinados y á juicio de la Superioridad se permitirá que se hagan los pagos á tercera persona, facultada con poder ó carta-poder legalmente autorizada.

Art. 14.—Por ningún motivo les es permitido á los Jefes ú Oficiales del Depósito separarse del lugar que les haya señalado la Secretaría de Guerra para su residencia, sin el permiso expreso por escrito de la misma.

Art. 15.—Los que obtengan licencia para separarse temporalmente del lugar de su residencia, darán parte á quien corresponda de la fe-

cha en que empiecen á hacer uso de ella, y de la fecha en que la terminen, para que llegue á conocimiento de la Secretaría de Guerra.

Art. 16. Los Jefes y Oficiales del Depósito que residan en la matriz, y no desempeñen comisión, asistirán con toda oportunidad á las academias y conferencias militares que dará el Jefe del Detall en su oficina, en los días y hora que señale el Jefe de la Corporación.

## CAPITULO II.

### Del Jefe de la Corporación.

Art. 17.—El Jefe del Depósito tendrá mando directo sobre los individuos de la Corporación que residan en la matriz y no estén comisionados. Sus facultades, respecto de los que residan en lugares separados de la matriz, serán meramente administrativas.

Art. 18.—Ejercerá sobre los de igual ó inferior categoría, las mismas facultades que la Ordenanza General del Ejército concede á los Coroneles de los Batallones ó Regimientos.

Art. 19. - Presidirá, cuando lo crea conveniente, las academias y conferencias militares á que se refiere el art. 16.

Art. 20.—Para el mejor arreglo de la Comandancia del Depósito, se llevarán en ella los libros siguientes:

A. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que se remita á la Secretaría de Guerra.

B. Uno para asentar, en extracto, la correspondencia que se reciba de la Secretaría de Guerra.

C. Uno para asentar las minutas de la correspondencia que mantenga con las autoridades militares, con los Jefes de Cuerpos del Ejército, y con los Jefes y Oficiales que se dirijan á la Comandancia para asuntos del servicio.

D. Uno para asentar copia de los informes que ponga en las instancias, que por su conducto eleven á la superioridad los Jefes y Oficiales en Depósito.

E. Uno, índice de las leyes, decretos y circulares, y de las demás disposiciones que se reciban de la Secretaría de Guerra.

Art. 21.—Pedirá á la Secretaría de Guerra antecedentes de los Jefes y Oficiales de quienes, por circunstancias especiales, no haya recibido las hojas de servicios que previene el artículo 509 de la Ordenanza General del Ejército.

Art. 22.—Designará los días y horas en que deban tener lugar las academias y conferencias militares.

Art. 23.—Señalará las horas de despacho de las oficinas de su dependencia.

Art. 24.—Remitirá mensualmente á la Secretaría de Guerra, los documentos á que se refiere el artículo 35.

Art. 25.—Tanto al acto de la Revista de Comisario, como á los demás del servicio á que tuviere que concurrir, se presentará portando el uniforme de su empleo, y exigirá que hagan lo propio los Jefes y Oficiales á que se refiere el art. 10 y los de las plantas de las Oficinas de la Corporación.

### CAPITULO III.

#### Del Teniente Coronel, Jefe del Detall.

Art. 26.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, vigilará que se cumplan todas las órdenes del Jefe de la Corporación y la puntual asistencia á la Oficina de los Jefes y Oficiales que le están inmediatamente subordinados, tomando las medidas que juzgue necesarias para corregir las faltas que notare.

Art. 27.—Dará, en los días y horas señaladas por el Jefe de la Corporación, las academias y conferencias militares á los Jefes y Oficiales que no tengan comisión, las cuales versarán sobre las materias que designe aquel Jefe, con aprobación de la Secretaría de Guerra.

Art. 28.—Llevará un registro para anotar las calificaciones que obtuvieren los Jefes y Oficiales en las citadas academias y conferencias, así como sus faltas de asistencia á las mismas.

Art. 29.—Firmará todos los documentos que se exhiban por las Secciones del Detall, que serán visados por el Jefe de la Corporación.

Art. 30.—Dará parte diariamente al Jefe del Depósito de las novedades que ocurran en la oficina de su cargo.

Art. 31.—Comunicará diariamente, al mismo Jefe, la Orden General de la Plaza, y recibirá sus instrucciones, para todo lo relativo á la Corporación.

Art. 32.—Remitirá á la Mayoría de Plaza los documentos y datos que conforme á Ordenanza esté autorizada á pedirle.

Art. 33.—Tendrá á su cargo, con la debida clasificación, todos los datos concernientes al personal, comisiones, residencias y alojamientos de los Jefes y Oficiales.

Art. 34.—Llevará los libros, registros y carpetas siguientes:

A. Dos libros para alta y baja del personal que cerrará mensualmente con el total de Jefes y Oficiales que resulte para la Revista de Comisario, siendo uno de ellos para los Jefes y Oficiales de la milicia permanente y el otro para los de la de auxiliares.

B. Un libro de órdenes para asentar diariamente la de la Plaza.

C. Dos libros para anotar los lugares en que residan los ausentes; uno para los Jefes y Oficiales de la milicia permanente, y el otro para los de auxiliares.

D. Dos libros para registrar los alojamientos de los Jefes y Oficiales residentes en esta capital; uno para los de la milicia permanente y el otro para los de auxiliares.

E. Dos para registrar las comisiones que desempeñen los Jefes y Oficiales; uno para los de la milicia permanente y el otro para los de auxiliares.

F. Las carpetas necesarias para los expedientes de los Jefes y Oficiales de cada Milicia. Estos expedientes se archivarán por orden alfabético y se abrirán con la orden de alta, agregándose por orden cronológico todas las demás órdenes, documentos y comunicaciones relativas al mismo Jefe ú Oficial.

Art. 35.—Formará mensualmente para remitir á la Secretaría de Guerra:

A. Dos juegos de listas de revista de comisario de los Jefes y Oficiales de cada Milicia; uno con destino al Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor y otro para el Departamento de Infantería.

B. Dos estados del personal de la Corporación; uno para los de la Milicia permanente y otro para los de la de auxiliares, expresando en ellos el número de presentes, ausentes, comisionados, enfermos y procesados. Estos documentos serán remitidos á su destino, precisamente al siguiente día de la Revista de Comisario.

Art. 36.—Siempre que algún Jefe ú Oficial sea baja en el Depósito por pase á algún cuerpo del Ejército, ó á alguna oficina del ramo de Guerra, formará la hoja de servicios que previene el art. 509 de la Ordenanza General del Ejército, para remitirla á su destino.

Art. 37.—Organizará su oficina de conformidad con lo prevenido en el decreto de Organización del Ejército, distribuyendo las labores entre los Jefes y Oficiales de planta de la manera que la misma ley prescribe.

Art. 38.—Al acto de la Revista de Comisario y á los demás del servicio que concurriere, se presentará uniformado, exigiendo que hagan lo propio los Jefes y Oficiales que presten sus servicios en la oficina de su cargo.

### CAPITULO IV.

#### De los Mayores, Jefes de Sección.

Art. 39.—Los Mayores, Jefes de Sección, desempeñarán las labores correspondientes á las suyas respectivas, bajo la dirección é instrucciones del Jefe del Detall.

Art. 40.—Como Jefes de Sección, son responsables de que los libros que se lleven en las suyas, lo sean con la mayor exactitud y limpieza y que las carpetas, expedientes y documentos, se conserven en lugar seguro y en el debido orden y arreglo.

Art. 41.—Asistirán á las academias y conferencias que dé el Jefe del Detall.

Art. 42.—Se presentarán uniformados á la Revista de Comisario y demás actos del servicio á que concurrieren.

CAPITULO V.

De los Auxiliares de las Secciones.

Art. 43.—Los empleados de planta de las Secciones, estarán directamente á las órdenes de los Jefes de ellas; desempeñarán con toda eficacia y exactitud, las labores que éstos les encomienden. Asistirán diariamente, con puntualidad, á las horas de despacho á la oficina, y se sujetarán á todas las prevenciones que á su categoría militar señala la Ordenanza General del Ejército.

Art. 44.—Se presentarán uniformados á la Revista de Comisario y demás actos del servicio á que concurrieren.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

El presente Reglamento comenzará á regir el 1º de Mayo próximo. Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines. Libertad y Constitución, México, Marzo 17 de 1898.

*Berriozábal*

GENERALES, JEFES, OFICIALES

INDICE

	Págs.
CAPITULO I.	
De la Corporación .....	3
CAPITULO II.	
Del Jefe de la Corporación.....	5
CAPITULO III.	
Del Teniente Coronel, Jefe del Detall.....	6
CAPITULO IV.	
De los Mayores, Jefes de Sección.....	7
CAPITULO V.	
De los Auxiliares de las Secciones.....	8